Visado digitalmente por: CORONADO MORLA Ronald FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BECAS
Fecha: 15/07/2025 13:21

Visado digitalmente por: PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO Elvira FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 15/07/2025 14:35

Visado digitalmente por: MEZA SALAZAR Sergio Manuel FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Fecha: 15/07/2025 15:07

Visado digitalmente por: TELLO CORRALES Erik Enrique FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 15/07/2025 15:18

Visado digitalmente por: BENITES AVALO Maricarmen FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha: 15/07/2025 15:30

Visado digitalmente por: ARELLANO CHICANA Andy Erick FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Fecha: 15/07/2025 15:57

Visado digitalmente por: BELTRAN ARIAS Dante Javier FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Fecha: 15/07/2025 16:02

Visado digitalmente por: HERNANDEZ PEREZ Cesar Paul FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 15/07/2025 16:16

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 15 de julio de 2025

VISTOS:

Los Informes N° 4416-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS y N° 4664-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de la Dirección de Gestión de Becas; el Memorándum N° 1363-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 1379-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; el Informe N° 1083-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; el Memorándum N° 391-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental; el Informe N° 359-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 305-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 406-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 49340-2025 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837 crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, PRONABEC), a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el PRONABEC puede aprobar los instrumentos normativos complementarios al presente Reglamento para el diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo, otorgamiento y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, conforme al marco legal vigente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales”, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de los becarios/as en las diversas situaciones relacionadas a la ejecución de su beca; así como, el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando el correcto uso de la beca otorgada a fin de contribuir a la equidad en la educación superior;

Que, mediante los Informes N° 4416-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS y N° 4664-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS, la Dirección de Gestión de Becas, sustenta la justificación y necesidad de aprobar la norma técnica “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, a efectos de implementar mejoras que permitirán ordenar, estandarizar y actualizar los procedimientos que resuelve la Dirección de Gestión de Becas, dotándolos de mayor claridad normativa y coherencia con el Manual de Operaciones del Pronabec, acordes con los principios y reglas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), lo que redundará en una mayor seguridad jurídica, tanto para los becarios como para las unidades funcionales involucradas en su tramitación; en consecuencia, propone la derogación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el documento normativo denominado “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales”;

Que, por su parte, el Informe N° 1379-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; el Informe N° 1083-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; el Informe N° 359-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 391-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental; el Memorándum N° 1363-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, otorgan opinión favorable, en materia de sus respectivas competencias a la propuesta de norma técnica “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, elaborada por la Dirección de Gestión de Becas;

Que, mediante el Informe N° 305-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión favorable para la aprobación de la norma técnica “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, dado que la propuesta cumple con la estructura y criterios establecidos en las normas sobre producción y sistematización legislativa y las normas para la elaboración de documentos normativos. Igualmente, la OPP verifica que la propuesta de la DIBEC no implica la ejecución de recursos presupuestales adicionales;

Que, a través del Informe N° 406-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga la viabilidad legal a la propuesta de derogación del documento normativo denominado “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC; además, emite opinión legal favorable a la propuesta de norma técnica “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, al verificar que la Dirección de Gestión de Becas ha sustentado la necesidad de implementar un nuevo texto normativo en consonancia con lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec y las disposiciones previstas en el TUO de la Ley N° 27444, contando con la opinión técnica favorable de las unidades funcionales

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

involucradas en la aprobación de la citada propuesta, dado que, la misma no contraviene con lo establecido en la Ley N° 29837 y su Reglamento, y, que esta norma es acorde con el ordenamiento jurídico, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y en el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene, entre sus funciones, emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente; y,

Con el visto de la Dirección de Gestión de Becas, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el documento normativo denominado “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales” aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la norma técnica denominada “Disposiciones para el becario del PRONABEC”, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, a las Unidades Funcionales de Línea, de Apoyo y Asesoramiento y a las Unidades Funcionales Desconcentradas del PRONABEC.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (http://www.gob.pe/pronabec).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por: AMES BRACHOWICZ Alexandra FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA
Fecha: 16/07/2025 10:59

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

NORMA TÉCNICA

“DISPOSICIONES PARA EL BECARIO DEL PRONABEC”

Resolución de Aprobación			
Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-005-01-PRONABEC	01	29	15/07/2025

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Versión	Sección / Ítem	Descripción del cambio:	Fecha de aprobación
01	----	Nuevo	15/07/2025

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES **5**
ARTÍCULO I. OBJETIVO **5**
ARTÍCULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN **5**
ARTÍCULO III. BASE NORMATIVA **5**
ARTÍCULO IV. DEFINICIONES **6**
4.1 Glosario de términos **6**
4.2 Siglas **6**
TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMPONENTES DE BECA **7**
CAPÍTULO I. DURACIÓN DE LA BECA **7**
Artículo 1. Duración de la beca **7**
Artículo 2. Ampliación excepcional de la duración del periodo de estudios **7**
Artículo 3. Reprogramación del periodo de estudios por suspensión de la beca **8**
Artículo 4. Financiamiento de cursos repetidos **8**
CAPÍTULO II. REALIZACIÓN DE VIAJES **8**
Artículo 5. Comunicación de viaje **8**
CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS **9**
Artículo 6. Derechos de los becarios **9**
Artículo 7. Obligaciones de los becarios **9**
TÍTULO II. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES **11**
CAPÍTULO I. CAMBIO DE CARRERA O IES U OC **11**
Artículo 8. Cambio de carrera y/o IES u OC para becas de pregrado y especiales **11**
Artículo 9. Cambio de programa y/o IES u OC para becas de posgrado **11**
Artículo 10. Condiciones para el financiamiento **11**
Artículo 11. Consecuencias del cambio de carrera o IES u OC en la duración de la beca **12**
Artículo 12. Procedimiento de cambio de carrera o programa y/o IES u OC **12**
CAPÍTULO II. CAMBIO DE SEDE DE ESTUDIOS **13**
Artículo 13. Solicitud de cambio de sede de estudios **13**
Artículo 14. Procedimiento de cambio de sede de estudios **14**
CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE LA BECA **15**
Artículo 15. Suspensión de la beca **15**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Artículo 16. Supuestos de suspensión de la beca **15**
Artículo 17. Requisitos para la suspensión de la beca **15**
Artículo 18. Procedimiento para la suspensión de la beca **16**
CAPÍTULO IV. RENUNCIA A LA BECA 16
Artículo 19. Renuncia a la beca **16**
Artículo 20. Consecuencias de la renuncia a la beca **17**
Artículo 21. Situaciones en las que se da la renuncia a la beca **17**
Artículo 22. Competencias para la atención de solicitudes de renuncia a la beca **17**
Artículo 23. Procedimiento de renuncia a la beca **17**
CAPÍTULO V. PÉRDIDA DE LA BECA 19
Artículo 24. Pérdida de la beca **19**
Artículo 25. Causales de pérdida de la beca **19**
Artículo 26. De las competencias de la DIBEC y Comité de Becas en los supuestos de pérdida de beca **19**
Artículo 27. Procedimiento de pérdida de beca **20**
CAPÍTULO VI. DE LA MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL BECARIO 22
Artículo 28. Muerte del becario **22**
Artículo 29. Incapacidad Permanente del Becario **22**
Artículo 30. Conclusión de la beca y actualización del estado del becario **22**
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LA BECA POR VERIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS 22
Artículo 31. Extinción de la beca **22**
TÍTULO III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL COMPONENTE DE BECA POSGRADO 23
CAPÍTULO I. INICIO Y FIN DEL PERIODO DE ESTUDIOS 23
Artículo 32. Determinación del período de estudios en becas de posgrado **23**
CAPÍTULO II. REPROGRAMACIÓN DEL INICIO Y/O FIN DEL PERIODO DE ESTUDIOS 23
Artículo 33. Reprogramación del período de estudios en becas de posgrado **23**
CAPÍTULO III. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS 23
Artículo 34. Ampliación del período de permanencia en el programa de estudios **23**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Artículo 35. Procedimiento para la ampliación del período de permanencia en el programa de estudios **23**
Artículo 36. Alcances del financiamiento durante la ampliación del período de permanencia en el programa de estudios **24**
Artículo 37. Aprobación de la ampliación del período de permanencia en el programa de estudios **24**
TÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO DE LOS COMPONENTES DE BECA 24
CAPÍTULO I. ACREDITACIÓN DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO 24
Artículo 38. Acreditación del grado o título al finalizar la beca..... **24**
Artículo 39. Plazo para la acreditación de la culminación de estudios..... **24**
CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES..... 25
Artículo 40. De las responsabilidades de la Dirección de Gestión de Becas **25**
Artículo 41. De las responsabilidades del Comité de Becas..... **25**
Artículo 42. De las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar..... **25**
Artículo 43. De las responsabilidades de las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional **26**
TÍTULO V. PARTE FINAL..... 26
Disposición Complementaria Transitoria Única..... **26**
ANEXO: Suspensión de La Beca..... **27**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. OBJETIVO

La presente norma tiene por objetivo establecer disposiciones que permitan a los becarios del PRONABEC ejercer eficientemente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, en los diversos supuestos relacionados a la ejecución de sus becas; así como, detallar los mecanismos y procedimientos aplicables según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.

ARTÍCULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de aplicación para los becarios de las becas de pregrado, posgrado y especiales, que subvenciona, gestiona, canaliza o administra el PRONABEC; así como para las unidades funcionales que intervienen en la gestión de las precitadas becas.

ARTÍCULO III. BASE NORMATIVA

3.1. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
3.2. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.4. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
3.5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
3.6. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.
3.7. Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, que aprueba la directiva denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación”.
3.8. Resolución Directoral Ejecutiva N° 227-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento orientador denominado “Manual de Clasificación y Definiciones del Estado, Condición y Situación del Postulante, No Becario/a y Becario/a”.
3.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 020-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba los procedimientos denominados “Notificar al ciudadano” y “Afiliación y desafiliación a la casilla electrónica en el PRONABEC”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

ARTÍCULO IV. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente norma se tienen en cuenta los siguientes términos, abreviaturas y siglas:

4.1 Glosario de términos

4.1.1 **Bases:** Son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios, según lo señalado en el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837.

4.1.2 **Becario:** Beneficiario de una beca adjudicada por el PRONABEC.

4.1.3 **Información académica:** Son los documentos que sustentan la realidad académica del becario.

4.1.4 **Intranet del Beneficiario:** Red informática del PRONABEC, a través de la cual el becario accede, registra y/o carga los documentos requeridos en la normativa interna aprobada por el PRONABEC, para el seguimiento del becario y abono oportuno de sus subvenciones.

4.1.5 **Riesgo alto para el becario o de su entorno:** Es aquella situación producida por factores internos o externos que repercuten en el normal desenvolvimiento académico del becario.

4.2 Siglas

4.2.1 **DIAB**: Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar.
4.2.2 **DIBEC**: Dirección de Gestión de Becas.
4.2.3 **IES**: Instituciones de Educación Superior.
4.2.4 **OAF**: Oficina de Administración y Finanzas.
4.2.5 **OAGD**: Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental.
4.2.6 **OC**: Otros Centros de Estudios y/o Formación.
4.2.7 **PRONABEC**: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
4.2.8 **RENIEC**: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
4.2.9 **SIBEC**: Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo.
4.2.10 **SUCCOR**: Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional.
4.2.11 **SUS**: Subdirección de Seguimiento y Supervisión
4.2.12 **USF**: Unidad de Subvenciones y Financiamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMPONENTES DE BECA

CAPÍTULO I

DURACIÓN DE LA BECA

Artículo 1. Duración de la beca

Es el periodo de tiempo durante el cual se otorga la subvención al becario, el mismo que comprende la duración de la carrera o programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES u OC, hasta la titulación o su equivalente, conforme a las bases de cada convocatoria o las normas complementarias aprobadas por el PRONABEC, según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29837).

Artículo 2. Ampliación excepcional de la duración del periodo de estudios

La ampliación excepcional de la duración del periodo de estudios de pregrado solo comprende el financiamiento de los costos académicos. El trámite para el otorgamiento de los referidos costos académicos se realiza de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios aplicable. Cuando el becario concluya sus estudios, dentro del periodo adicional autorizado, el PRONABEC financia los costos académicos para la obtención del grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES u OC, dentro del periodo para la titulación establecido en la Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios aplicable y de acuerdo con los beneficios establecidos en las bases de la beca adjudicada.

El financiamiento de la ampliación excepcional está sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) El becario presenta la solicitud de ampliación excepcional de un (01) periodo de estudios, por mesa de partes del PRONABEC al culminar su último periodo programado en el SIBEC, adjuntando la documentación que acredite que aún no ha culminado los estudios y que precise los cursos pendientes que tiene el becario. La ampliación excepcional se otorga por un (01) periodo académico adicional, el cual se debe efectuar en el periodo académico inmediato posterior al término del periodo de estudios programado.
b) La OAGD traslada la solicitud a la SUCCOR o la que haga sus veces, quien se encarga de verificar la información presentada por el becario y remite, mediante informe, el expediente a la DIBEC.
c) La DIBEC evalúa cada caso y emite opinión, mediante informe, y con oficio emite pronunciamiento al becario, con copia a la SUCCOR o la que haga sus veces, quien tramita su notificación ante la OAGD. La opinión favorable es también comunicada a la OAF para los fines correspondientes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

d) La SUS de la DIBEC actualiza la fecha de duración de la beca en los casos que otorgue opinión favorable a la solicitud del becario. Asimismo, actualiza el estado y condición del becario en el SIBEC.

Artículo 3. Reprogramación del periodo de estudios por suspensión de la beca

En caso de suspensión del semestre o año académico, la DIBEC, de oficio, reprograma el periodo de estudios del becario, adicionando el(los) periodo(s) académico(s) suspendido(s).

Artículo 4. Financiamiento de cursos repetidos

El PRONABEC financia cursos repetidos de estudios de pregrado, cuando el becario ha desaprobado hasta por un máximo de dos (02) veces el mismo curso. En esos casos no corresponde la reducción y/o prorrateo de los costos académicos que se subvencionan.

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN DE VIAJES

Artículo 5. Comunicación de viaje

5.1 El becario está obligado a comunicar, a través de la mesa de partes del PRONABEC, el desplazamiento que realice como parte del programa de estudios o investigación, a un lugar distinto al que realiza sus estudios, siempre que no haya solicitado la suspensión de la beca durante dicho periodo académico bajo la causal de movilidad o intercambio académico previsto en el literal e) del numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837. Esta comunicación se realiza en un plazo de quince (15) días hábiles antes de su realización, y es dirigida a la SUCCOR respectiva o a quien haga sus veces.

5.2 Para tal efecto, el becario presenta lo siguiente:

a) Carta de aceptación de la IES de destino, en donde realiza el intercambio académico y se especifica el periodo de estudios del intercambio académico (semestral o anual).
b) Carta de autorización de la IES de origen para la realización del intercambio académico.
c) Carta de compromiso de la IES de origen para la convalidación de cursos, que garantice que cada curso a estudiar en el periodo de estudios del intercambio es parte del programa de estudio, o malla curricular o plan de estudio de la carrera adjudicada, y debe contener:
   - Relación de cursos que forman parte del programa de estudio de la carrera adjudicada versus la relación de cursos que llevará en el periodo de estudios del intercambio y que serán convalidados por la IES de origen siempre que sean aprobados por la IES de destino.
   - Número de cursos a desarrollar en el período de intercambio, que es el mínimo de un periodo académico correspondiente a la malla curricular.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

- El periodo de estudios del intercambio (semestral o anual), precisando la fecha de inicio y fin.
- El tiempo en el que se hace efectivo el proceso de la convalidación a partir del retorno del becario.

d) Constancia de matrícula de la IES de origen (cargar al SIBEC) que garantice el cumplimiento de los compromisos, de corresponder.
e) Carta de beneficios cubiertos para el intercambio académico, emitido por la entidad responsable de otorgar dichos beneficios.
f) Declaración Jurada de conceptos no ejecutados previsto en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios aplicable, de corresponder.
g) Documento de seguro de viaje, de corresponder.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 6. Derechos de los becarios
Son derechos de los becarios:

a) Recibir la subvención correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y plazos estipulados en la normativa aplicable.
b) Realizar sus estudios en la IES u OC donde obtuvo la beca, conforme a las condiciones contempladas en las normas del PRONABEC, las bases de la beca adjudicada y las disposiciones internas de cada IES u OC.
c) Recibir los beneficios y derechos que se encuentren establecidos en las bases de la beca adjudicada y normas aplicables. Los beneficios solo se otorgan a los becarios, no aplican para dependientes o cargas familiares, previas o sobrevinientes.
d) Otros que se establezcan en las bases de las becas y normas correspondientes.

Artículo 7. Obligaciones de los becarios
Son obligaciones de los becarios:

a) Iniciar sus estudios en la fecha determinada por la IES u OC y cursar todas las materias correspondientes al plan de estudios de la carrera adjudicada, en el plazo previsto.
b) Proporcionar al PRONABEC información fidedigna durante el desarrollo de la beca, inclusive la solicitada de forma posterior a la culminación de los estudios.
c) Actualizar en el Intranet del Beneficiario al inicio de cada periodo académico y cada vez que haya un cambio de la información relacionada a sus datos de contacto, tales como teléfono, correo electrónico, dirección domiciliaria de procedencia, dirección domiciliaria actualizada, datos de contacto en caso de emergencia y lugar de estudios, así como, otros datos solicitados por el PRONABEC.
d) Realizar un adecuado uso del Intranet del Beneficiario y/o correo institucional, asegurando que el uso del citado servicio responda a las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

funciones y fines inherentes al PRONABEC y absteniéndose de facilitar u ofrecer su usuario y contraseña a terceras personas.

e) Registrar la información académica y/o realizar la carga de los documentos requeridos por el PRONABEC, de manera oportuna para su seguimiento académico, socioemocional y de bienestar, así como para el abono de sus subvenciones.

f) Cumplir con las disposiciones del PRONABEC y las bases que regulan la convocatoria en la que accedieron a la beca.

g) Cumplir con los requisitos que exige el programa académico y la IES u OC correspondientes para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme a su plan de estudios o malla curricular.

h) Acatar las normas y condiciones de la IES u OC donde curse sus estudios.

i) Participar en las acciones de acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar que promueve el PRONABEC, la IES u OC.

j) Comunicar cualquier situación que pueda afectar la continuidad de sus estudios, con el fin de recibir orientación y apoyo para garantizar su permanencia y culminación exitosa de la carrera o programa de estudios, en el marco de la beca adjudicada.

k) Solicitar formalmente al PRONABEC la renuncia o suspensión de la beca, cambio de IES u OC, cambio de carrera o programa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29837 y las disposiciones pertinentes de la presente norma, respectivamente; informando a la IES u OC donde realice sus estudios.

l) Solicitar formalmente al PRONABEC el cambio de sede de estudios, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

m) Abstenerse de generar, distribuir o participar en la distribución de contenidos impropios y/o lesivos a la moral o que afecten la imagen de terceros, del PRONABEC o de otras instituciones públicas, políticas y/o privadas, a través de medios de comunicación masivos, como redes sociales, correos electrónicos u otros.

n) Acatar las leyes y normas del país donde cursa estudios.

o) Comunicar al PRONABEC los conceptos no ejecutados, conforme a lo establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios aplicable.

p) Cumplir con el “Compromiso de Servicio al Perú” al culminar sus estudios en el país o en el extranjero, de corresponder, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo apercibimiento de iniciarse los procedimientos administrativos correspondientes.

q) El becario que realiza estudios en el extranjero, además del cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, debe:

- Tramitar su visa de estudiante ante el consulado del país donde realiza sus estudios, asumiendo el gasto por su obtención, salvo disposición distinta establecida en las bases de la beca adjudicada.
- Viajar al país donde realiza sus estudios en el extranjero de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la beca adjudicada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

- Comportarse de acuerdo a las normas del país receptor y actuando siempre en el marco de la legalidad, tanto dentro de la IES u OC en la que se encuentre cursando estudios, como dentro del territorio del país extranjero.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

CAMBIO DE CARRERA O IES U OC

Artículo 8. Cambio de carrera y/o IES u OC para becas de pregrado y especiales

8.1 Para los casos de las becas de pregrado y especiales, la solicitud de cambio de carrera, cambio de IES u OC, procede únicamente cuando se trate de carreras, IES u OC elegibles; y, siempre que sea presentada dentro del primer año de estudios o dentro del plazo de duración de los estudios generales, de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios correspondiente.

8.2 El cambio de carrera y/o IES u OC para las becas de pregrado o especiales, por causas atribuibles a la propia IES u OC, o por una situación de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad y desarrollo de los estudios del becario, procede en cualquier momento del desarrollo de los estudios. En dicho caso se financia el tiempo restante del periodo de estudios de la carrera o IES u OC cambiada.

8.3 En el caso de becas que se otorguen cuando el becario ya ha iniciado estudios, la solicitud de cambio de carrera o IES u OC es presentada dentro del primer año desde que fue declarado becario, sin que ello genere la ampliación del periodo de duración de la beca.

Artículo 9. Cambio de programa y/o IES u OC para becas de posgrado

9.1 El cambio de programa o IES u OC para las becas de posgrado solo procede en aquellos casos en los cuales las causas son atribuibles a la IES u OC.

9.2 El cambio se solicita a programas en IES u OC elegibles, conforme a lo señalado en las bases de su convocatoria.

Artículo 10. Condiciones para el financiamiento

El cambio de carrera o IES u OC procede cuando el monto de los costos académicos de la pensión de estudios de la carrera de destino, no supera el monto correspondiente a los estudios originarios materia de la beca. Para este supuesto se toma en cuenta el último monto de los costos académicos referentes a la pensión de estudios aprobados por el PRONABEC al momento de la presentación de la solicitud del becario. En caso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

la carrera no tenga costos académicos aprobados, se toma en cuenta lo informado por la IES u OC mediante documento oficial, o en su defecto, a través de correo electrónico emitido por algún representante de la IES u OC. Este requisito no es exigible en los casos por causas atribuibles a la IES u OC, o por situación de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios del becario.

Artículo 11. Consecuencias del cambio de carrera o IES u OC en la duración de la beca

11.1 El cambio de carrera o IES u OC no extiende la duración de la beca.

11.2 En los casos en que el cambio de carrera conlleve la modificación del período de duración de la beca, la actualización en los sistemas del PRONABEC estará a cargo de la SUS de la DIBEC.

11.3 En caso la carrera de destino contemple un periodo menor a la carrera original, se considera el tiempo de estudios correspondiente a la nueva carrera.

Artículo 12. Procedimiento de cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC

12.1 El becario presenta su solicitud de cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC debidamente firmada, a través de la mesa de partes del PRONABEC, indicando la carrera o programa y/o IES u OC de destino, el semestre o periodo académico a partir del cual se realiza dicho cambio y las razones y/o motivos que sustentan su petición. En caso sea menor de edad, la solicitud es firmada por cualquiera de los padres o apoderado.

12.2 Se debe adjuntar a la solicitud, la documentación que acredite que la IES u OC de origen ha tomado conocimiento de la petición de cambio. En los casos de cambio de carrera o programa y/o IES u OC por causa atribuible a la IES u OC, o por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios del becario, se debe describir la situación, adjuntando o señalando el sustento correspondiente, debidamente acreditado con documentación fehaciente. En los casos de situaciones atribuibles a la IES u OC, la SUCCOR podrá gestionar ante la institución educativa, los documentos necesarios que respalden la solicitud del becario.

12.3 Para el cambio de carrera o programa de estudios, la referida documentación debe acreditar una vacante a favor del becario solicitante en la carrera o programa de estudios de destino e indicar el semestre o periodo académico, a partir del cual se inicia el cambio; así como la sede de estudios, de corresponder.

12.4 Para el cambio de IES u OC, además de contar con la documentación que acredite que la IES u OC de origen ha tomado conocimiento de lo solicitado por el becario, se debe adjuntar la autorización de la IES u OC de destino en la que se garantice una vacante al becario solicitante e indique el semestre o periodo académico, a partir del cual se inicia el cambio; así como la sede de estudios, de corresponder.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

12.5 La solicitud de cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC es derivada a la SUCCOR o la que haga sus veces, quien verifica la configuración de alguno de los supuestos detallados en el presente capítulo. De no contar con todos los requisitos exigidos, la SUCCOR debe requerir al becario de manera formal la subsanación de las observaciones advertidas en un plazo de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

12.6 En caso la solicitud de cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC cumpla con los requisitos establecidos, la SUCCOR elabora un (1) informe en el plazo de cinco (05) días hábiles. Dicho informe, junto con la solicitud y la documentación sustentatoria, es remitido a la DIBEC para su evaluación.

12.7 Para el cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC por causa atribuible a la propia institución educativa, presentada por los becarios de becas posgrado; la SUCCOR luego de verificar que la carrera o programa de estudios de destino pertenezca a una IES u OC elegible, de acuerdo con las bases de la convocatoria respectiva, elabora un (1) informe y lo remite a la DIBEC para su evaluación.

12.8 La DIBEC, en un plazo de diez (10) días hábiles, verifica que la solicitud cuente con todos los requisitos y formalidades exigidas, para emitir la Resolución Jefatural que aprueba o desestime la solicitud presentada por el becario.

12.9 Posteriormente, en un plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la Resolución Jefatural, se debe publicar en el Intranet del PRONABEC y tramitar ante la OAGD la notificación al becario solicitante, a la IES u OC de origen y de destino, a las unidades funcionales que correspondan, para las acciones en el marco de sus competencias.

12.10 En los casos de cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC por causas atribuibles a la propia institución educativa, o por una situación de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad y desarrollo de los estudios del becario, de corresponder, emitida la Resolución Jefatural, la DIBEC actualiza en el SIBEC, el cambio de carrera o programa de estudios y/o IES u OC. Asimismo, la SUS de la DIBEC actualiza el período de duración de la beca del becario, cuando corresponda.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE SEDE DE ESTUDIOS

Artículo 13. Solicitud de cambio de sede de estudios

13.1 El cambio de sede de estudios procede siempre que la sede de destino sea elegible y que los costos académicos por concepto de pensión de estudios no superen el monto correspondiente a la sede de origen.

13.2 Para acreditar los costos académicos por concepto de pensión de estudios se toma en cuenta los costos académicos aprobados por el PRONABEC que se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud del becario. En caso la sede de estudios no cuente con costos aprobados, se considera la última información proporcionada por la IES u OC, mediante documento oficial u otra comunicación formal remitida. Este requisito no es exigible en los casos por causas atribuibles a la IES u OC o por situación de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios del becario, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con la documentación correspondiente.

Artículo 14. Procedimiento de cambio de sede de estudios

14.1 El becario presenta su solicitud de cambio de sede de estudios a través de la mesa de partes del PRONABEC, indicando el periodo académico a partir del cual se hará efectivo el cambio, así como las razones y/o motivos que sustentan su petición. Asimismo, la solicitud debe contar con la documentación que acredite que la IES u OC ha aprobado el cambio de sede de estudios y que garantiza una vacante a favor del becario solicitante. En caso sea menor de edad, la solicitud es firmada por cualquiera de los padres o apoderado.

14.2 La solicitud de cambio de sede es derivada a la SUCCOR, para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su tramitación. De no contar con todos los requisitos exigidos, dicha unidad requiere al becario mediante documento, la subsanación de las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

14.3 En caso la solicitud de cambio de sede cumpla con los requisitos exigidos para su tramitación, la SUCCOR elabora un (1) informe y lo deriva a la DIBEC en un plazo de cinco (05) días hábiles.

14.4 La DIBEC, en un plazo de diez (10) días hábiles, verifica que la solicitud cuente con todos los requisitos y formalidades exigidas en la presente norma y emite la Resolución Jefatural que aprueba o desestime la solicitud del becario. Asimismo, la DIBEC actualiza en el SIBEC el cambio de sede, de corresponder.

14.5 Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la Resolución Jefatural, se debe publicar en el Intranet del PRONABEC y tramitar ante la OAGD la notificación al becario solicitante, a la IES u OC de origen y de destino, a las unidades funcionales que correspondan, para las acciones en el marco de sus competencias.

14.6 En los casos de cambio de sede por causa atribuible a la IES u OC, o por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios del becario, este deberá describir la situación y adjuntar la documentación que lo acredite. En los casos de situaciones atribuibles a la IES u OC, la SUCCOR podrá gestionar ante la institución educativa, los documentos necesarios que respalden la solicitud del becario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 15. Suspensión de la beca
La suspensión de la beca comprende la interrupción temporal de los derechos y obligaciones otorgados al becario en el marco de la beca otorgada. La suspensión se otorga respecto de un semestre o año académico, según corresponda a la malla curricular o plan de estudios de las IES u OC, de conformidad a lo previsto en el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837.

Artículo 16. Supuestos de suspensión de la beca
En concordancia con lo establecido en los numerales 31.2 y 31.4 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837, los supuestos de suspensión de la beca son los que se señalan a continuación:

a) Cuando el becario sufra de una incapacidad médica mayor a veinte (20) días consecutivos.
b) Por situación de caso fortuito o fuerza mayor.
c) Por embarazo o parto, post parto o lactancia.
d) Por causa imputable a la IES u OC.
e) Cuando el becario realice una movilidad o intercambio académico debidamente autorizado por la IES u OC, cuyos costos académicos y no académicos, correspondientes a dicho periodo de estudio, sean asumidos por la IES u OC de origen y/o destino u otra institución que se haga cargo de dichos gastos, o cuando no se garantice la convalidación de los cursos a ser llevados durante el período del intercambio.
f) Por situación de riesgo alto para el becario o de su entorno, respecto a la cual la DIAB, recomiende tomar dicha acción.
g) Cuando el becario se encuentra en una investigación o proceso penal en trámite y se le haya dictado prisión preventiva y la DIAB, recomiende tomar dicha acción.
h) Excepcionalmente el becario, que no se encuentra en ninguno de los supuestos antes indicados, por única vez y a partir del segundo ciclo o periodo de estudios, puede solicitar la suspensión de un (01) semestre o año académico, según la periodicidad de la malla curricular o plan de estudios de la IES u OC.

Artículo 17. Requisitos para la suspensión de la beca
Las solicitudes de suspensión de beca deben cumplir con los siguientes requisitos generales para su tramitación:

a) Adjuntar el documento que acredite que el becario realizó ante la IES u OC su retiro formal académico del semestre o año académico que solicita suspender. En su defecto, la SUCCOR en coordinación con la IES u OC, deberá indicar en su Informe que no corresponde efectuar dicho retiro, considerando la autonomía administrativa de dicho centro de estudio, siempre que se garantice que el becario pueda matricularse en el periodo posterior objeto de la suspensión.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

b) Adjuntar los medios probatorios que acrediten el supuesto por el cual el becario solicita la suspensión de beca, salvo en los casos de situaciones atribuibles a la IES u OC, que la SUCCOR podrá gestionar ante la institución educativa, los documentos necesarios que respalden la solicitud del becario.
c) Presentar la solicitud dentro del plazo previsto para cada supuesto, conforme al Anexo de la presente norma; salvo se acredite la existencia de una situación que haya impedido presentarla en el plazo previsto, la misma que deberá estar debidamente justificada.
d) Los requisitos de tramitación específicos por cada supuesto de suspensión se encuentran previstos en el Anexo de la presente norma.

Artículo 18. Procedimiento para la suspensión de la beca

18.1 El becario presenta su solicitud de suspensión de beca a través de la mesa de partes del PRONABEC. En caso sea menor de edad, la solicitud es firmada por cualquiera de los padres o apoderado. Dicha solicitud es trasladada a la SUCCOR, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de tramitación correspondientes, y su posterior remisión mediante informe al Comité de Becas con copia a la SUS de la DIBEC, para el cambio de estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado”.

18.2 De no contar con todos los requisitos exigidos, la SUCCOR se encuentra facultada para gestionar ante la IES u OC o ante otra institución, la documentación necesaria para sustentar la omisión u observación detectada. De persistir las observaciones detectadas, la SUCCOR debe requerir al becario, de manera formal, la subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

18.3 Luego de subsanada la omisión u observación, o habiendo cumplido la solicitud con los requisitos para su tramitación, la SUCCOR elabora un (1) informe, remitiendo la solicitud al Comité de Becas en un plazo de cinco (05) días hábiles, con copia a la SUS, para que cambie el estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado.

18.4 El Comité de Becas evalúa la solicitud y en un plazo de siete (07) días hábiles emite el Acta con el Acuerdo respectivo sobre la solicitud, luego lo deriva a la DIBEC para formalizar su decisión a través de la Resolución Jefatural correspondiente y notificar al becario solicitante, a la IES u OC, a la SUCCOR y a las unidades funcionales del PRONABEC que corresponda. La DIBEC actualiza el estado y condición del becario en el SIBEC.

CAPÍTULO IV

RENUNCIA A LA BECA

Artículo 19. Renuncia a la beca

La renuncia a la beca es la solicitud de desistimiento voluntario de todos los beneficios otorgados por la beca subvencionada por el PRONABEC, lo que conlleva a la conclusión de la misma.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Artículo 20. Consecuencias de la renuncia a la beca

20.1 La renuncia comprende la aceptación de las consecuencias jurídicas previstas en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29837, tales como el tiempo de impedimento para participar en las convocatorias de becas y créditos educativos que realiza el PRONABEC y la devolución de lo invertido en la beca, según corresponda.

20.2 Una vez notificada la Resolución Jefatural que declara la conclusión de la beca por renuncia del becario, sus efectos son irreversibles, no siendo posible la reanudación de los derechos inherentes a la beca.

Artículo 21. Situaciones en las que se da la renuncia a la beca

21.1 De acuerdo al numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29837, la renuncia a una beca puede darse en las siguientes situaciones:

a) Antes del abono de la primera subvención de la beca o inicio de las clases materia de la beca.
b) Después del inicio de clases o luego de realizado el abono de la primera subvención.

21.2 Cada una de las situaciones descritas en los literales a) y b) del numeral precedente contienen dos premisas. Excepcionalmente, en caso concurran las premisas de ambos literales, la solicitud de renuncia a la beca sigue el tratamiento previsto para la situación contenida en el literal a) del numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29837.

Artículo 22. Competencias para la atención de solicitudes de renuncia a la beca

22.1 La DIBEC es competente para atender las solicitudes de renuncia a la beca en el supuesto descrito en el literal a) del artículo precedente para el componente de becas de pregrado, posgrado y especiales; y para el supuesto del literal b) para el componente de beca de pregrado.

22.2 El Comité de Becas es competente para atender las solicitudes de renuncia en el supuesto descrito en el literal b) del artículo precedente para el componente de beca especial y beca posgrado.

Artículo 23. Procedimiento de renuncia a la beca

23.1 Para las solicitudes de renuncia a la beca señalados en el numeral 22.1 del artículo 22 de la presente norma, el becario presenta su renuncia a la beca a través de la mesa de partes del PRONABEC, indicando sus datos personales y el motivo de la renuncia, y adjunta la comunicación remitida a la IES u OC adjudicada, en la que se informe sobre la referida renuncia. De ser necesario, el becario que realiza estudios en el extranjero podrá solicitar el pasaje de retorno, cuyo costo será reembolsado al PRONABEC de manera oportuna. En el caso de menores de edad se requiere la firma de cualquiera de los padres o apoderado bajo la formalidad antes descrita. Procede el trámite de renuncia a la beca siempre que el becario no haya incurrido, previamente, en una causal de pérdida de beca prevista en el Reglamento de la Ley N° 29837.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

23.2 La OAGD traslada la solicitud a la SUCCOR quien en un plazo de cinco (05) días hábiles elabora un (1) informe adjuntando la solicitud del becario y lo remite a la DIBEC, conteniendo como mínimo la siguiente información:

a) La identificación plena del becario precisando, la resolución y fecha de otorgamiento donde se advierta el tipo de beca y el periodo de estudios en el cual se habría producido la renuncia;
b) La fecha del inicio y fin de clases, indicando el memorándum u otro documento remitido por la IES u OC que aprueba el calendario académico, en el marco de la beca otorgada, señalando el periodo en el cual se produce la renuncia de la beca.
c) Indicar si el becario, en su solicitud de renuncia, ha solicitado reducir el periodo de impedimento para postular a cualquier tipo de beca o crédito educativo que canalice, gestione y/o subvencione el Estado o el monto de la devolución de los costos académicos y no académicos, según corresponda.

23.3 En el supuesto de renuncia a la beca descrito en el literal a) del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente norma, la SUS de la DIBEC cambia el estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado”. Luego la DIBEC verifica el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en las normas, y, en un plazo de diez (10) días hábiles, emite la Resolución Jefatural que declare la conclusión de la beca por renuncia o, en su caso, desestime la misma. Asimismo, realiza la actualización del estado y condición del becario en el SIBEC; y de ser el caso notifica a la unidad funcional correspondiente, para que según lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29837, proceda a otorgar la beca al postulante accesitario.

23.4 En el supuesto de renuncia descrito en el literal b) del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente norma, para las becas de pregrado, la SUS de la DIBEC cambia el estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado”. Luego la DIBEC verifica el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en las normas, y, en un plazo de diez (10) días hábiles, emite la Resolución Jefatural que declare la conclusión de la beca por renuncia o, en su caso, desestime la misma. Asimismo, realiza la actualización del estado y condición del becario en el SIBEC. Para el caso de las becas de posgrado y especiales, la verificación del cumplimiento de requisitos y formalidades está a cargo del Comité de Becas, y emite el Acuerdo contenido en un Acta, que es formalizado mediante Resolución Jefatural de la DIBEC, que declare la conclusión de la beca por renuncia o, en su caso, desestime la misma, así como la actualización del estado y condición del becario en el SIBEC.

23.5 La DIBEC en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución Jefatural, debe publicar en el Intranet del PRONABEC y tramitar ante la OAGD la notificación de la Resolución Jefatural al becario, la IES u OC y a las unidades funcionales según corresponda, en el marco de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA BECA

Artículo 24. Pérdida de la beca
La pérdida de la beca implica la culminación de todos los derechos otorgados al becario, lo que conlleva a la conclusión de la beca otorgada. En el caso de los becarios que realizan estudios en el extranjero podrán solicitar el pasaje de retorno, cuyo costo será reembolsado al PRONABEC de manera oportuna.

Artículo 25. Causales de pérdida de la beca

25.1 La pérdida de la beca procede ante la configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, conforme al siguiente detalle:

a) Falseamiento de información socioeconómica y/o académica para continuar con la beca, o para la rendición de gastos.
b) Ser expulsado de la IES u OC por acto administrativo firme o acto equivalente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por éstas.
c) Desaprobar un mismo curso por más de dos (2) veces; o todos los cursos en un mismo ciclo de estudios.
d) Abandono de estudios por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con la beca; o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono si hay en curso una solicitud de suspensión sin pronunciamiento firme.
e) Contravenir las leyes del país donde cursa estudios, con sentencia condenatoria firme en el ámbito penal.
f) Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en los “Procedimientos del Comité de Becas”.

25.2 En el caso del supuesto señalado en el literal a) del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, la DIBEC, comunica los hechos detectados, mediante informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para trasladar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a fin que se efectúen las acciones legales que correspondan.

25.3 La desaprobación de todos los cursos llevados durante el periodo de verano no configura causal de pérdida de beca por desaprobación de todos los cursos en un mismo ciclo de estudios. Esta causal de pérdida de beca solo se configura cuando la desaprobación de todos los cursos ocurre en un período académico regular.

Artículo 26. De las competencias de la DIBEC y Comité de Becas en los supuestos de pérdida de beca

26.1 En el caso de los componentes de becas pregrado, posgrado y especiales, la DIBEC es competente para conocer las causales de pérdida de beca establecidas en los literales a) y e) del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, según lo estipulado en el Anexo del citado Reglamento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

26.2 En el caso de los componentes beca pregrado y beca especial, la DIBEC es competente para conocer las causales de pérdida de beca establecidas en los literales c) y d), del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, según lo estipulado en el Anexo del citado Reglamento.

26.3 En los casos descritos en los numerales anteriores, la DIBEC también emite pronunciamiento sobre las respectivas consecuencias jurídicas previstas en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29837, referidas a los impedimentos y devolución de lo invertido por el Estado Peruano en la beca, cuando corresponda.

26.4 Para los componentes de becas pregrado, posgrado y especiales, el Comité de Becas es competente para conocer las causales de pérdida de beca establecidas en el literal b) del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, según lo estipulado en el Anexo del citado Reglamento.

26.5 Para el componente de becas posgrado, el Comité de Becas es competente para conocer las causales de pérdida de beca establecidas en los literales c) y d) del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, según lo estipulado en el Anexo del citado Reglamento.

Artículo 27. Procedimiento de pérdida de beca

27.1 El procedimiento de pérdida de beca de competencia de la DIBEC, inicia con la emisión del informe de la SUCCOR, luego de recibida la información y/o documentación remitida por la IES u OC, sobre la situación académica del becario, indicando la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 25.1 del artículo 25 de la presente norma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29837, el mismo que es remitido a la DIBEC.

27.2 El informe debe contener como mínimo lo siguiente:

a) La identificación plena del becario precisando: la Resolución Jefatural y fecha de otorgamiento donde se advierta el tipo de beca, indicando la(s) causal(es) de pérdida de la beca, así como el periodo de estudios en el cual se habría producido.
b) La información de la situación académica del becario reportada por la IES u OC, que determine la pérdida de la beca, la cual se sustenta en el documento emitido por la IES u OC y, de ser el caso, complementada mediante correos institucionales.
c) La fecha del inicio y fin de clases, indicando el memorándum u otro documento remitido por la IES u OC que aprueba el calendario académico, en el marco de la beca otorgada, correspondiente al periodo en el cual se produce la causal de pérdida de la beca. Esta información es publicada y sistematizada por la DIBEC en el intranet del PRONABEC para facilitar el acceso ordenado a la información emitida.
d) La fecha del abono de la primera y última subvención otorgada al becario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

e) Las acciones de seguimiento y acompañamiento realizadas en favor del becario, las cuales deberán ser acreditadas con las evidencias correspondientes.

27.3 Recibido el informe de la SUCCOR, la SUS cambia el estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado”, evalúa el cumplimiento de los requisitos mínimos del informe. En los casos de pérdida de la beca (de los componentes pregrado, posgrado o especiales) que acarreen la devolución total o parcial de lo invertido por el Estado Peruano, antes de notificar al becario, la DIBEC solicita a la OAF, en el plazo de siete (07) días hábiles, informe sobre los costos académicos y no académicos invertidos por el Estado Peruano en la beca adjuntando el reporte de pagos del SIBEC. La OAF validará la información solicitada en el plazo establecido.

27.4 La DIBEC tramita ante la OAGD la notificación del inicio del procedimiento de pérdida de beca al becario, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado, para la presentación de alegatos y/o pruebas de descargo. Revisados los cargos de notificación y vencido dicho plazo, con o sin los respectivos alegatos y/o pruebas de descargo, la DIBEC verifica la documentación remitida, así como, la configuración de los supuestos de pérdida.

27.5 Recibida la información complementaria, en un plazo de diez (10) días hábiles, la DIBEC emite la Resolución Jefatural que dispone la pérdida de la beca; señalando sus consecuencias (impedimento y/o devolución). En caso corresponda, la SUS emite un informe en el que sustenta las razones y/o motivos por los cuales no se ha configurado la pérdida de la beca. En consecuencia, se dispone la conclusión y el archivo del procedimiento, lo cual es comunicado al becario mediante un oficio emitido por la DIBEC.

27.6 En un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la emisión de la Resolución Jefatural o informe, se debe publicar en el Intranet del PRONABEC, de ser el caso, y tramitar ante la OAGD la notificación al becario, a la IES u OC, a las unidades funcionales que correspondan, para que accionen en el marco de sus competencias.

27.7 En caso corresponda, la Resolución Jefatural de pérdida de la beca se notifica a la unidad funcional correspondiente, para que, según lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, se proceda a otorgar la beca al postulante accesitario. La DIBEC actualiza el estado y condición del becario en el SIBEC a “inactivo-pérdida de beca”.

27.8 Los procedimientos de pérdida de beca de competencia del Comité de Becas se encuentran regulados en la Directiva “Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC”, aprobada por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

CAPÍTULO VI

DE LA MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL BECARIO

Artículo 28. Muerte del becario
La SUCCOR, informa a la DIBEC el fallecimiento del becario, adjuntando el certificado y/o acta de defunción o la constatación en el sistema RENIEC, la SUS cambia el estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado”.

Artículo 29. Incapacidad permanente del becario
En los casos de incapacidad permanente del becario determinada por un profesional médico habilitado, la SUCCOR, además del informe, remitirá a la DIBEC la documentación sustentatoria correspondiente. La SUS cambia el estado y condición del becario en el SIBEC a “activo-observado”.

Artículo 30. Conclusión de la beca y actualización del estado del becario
Luego de revisar el informe remitido por la SUCCOR o la que haga sus veces, la DIBEC emite un informe a fin de proceder con la actualización del estado y condición del becario en el SIBEC a “inactivo-muerte o incapacidad permanente”, dándose por concluida la beca.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA BECA POR VERIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 31. Extinción de la beca

31.1 Finalizado el período de duración de la beca adjudicada establecido en sus respectivas bases y el periodo previsto para la obtención del grado y/o título conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios aplicable, la SUCCOR elabora el informe correspondiente, debidamente sustentado y acompañado de las evidencias del seguimiento realizado al becario. Dicho informe es remitido a la DIBEC, a través del cual se comunica formalmente la extinción de la beca.

31.2 La SUS de la DIBEC evalúa el caso y en un plazo de siete (07) días hábiles, remite informe a la DIBEC para su aprobación.

31.3 En un plazo de cinco (05) días hábiles desde la emisión del informe de la SUS, la DIBEC gestiona ante la OAGD la notificación de dicho informe al becario, y actualiza su estado, condición y situación en el SIBEC a “inactivo-con requisitos pendientes fuera de la duración de la beca”.

31.4 No corresponde impulsar el procedimiento de extinción de la beca por culminación de estudios, cuando el becario ha incurrido en una causal de pérdida de beca y, como consecuencia de ello, corresponde la devolución de los costos académicos y no académicos invertidos por el estado en la beca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL COMPONENTE DE BECA POSGRADO

CAPÍTULO I

INICIO Y FIN DEL PERIODO DE ESTUDIOS

Artículo 32. Determinación del período de estudios en becas de posgrado
La fecha de inicio y fin del periodo de estudios de la beca de posgrado es declarada en la Resolución Jefatural que aprueba la lista de becarios, según los términos expresados en la carta de aceptación o malla curricular o plan de estudios de la IES, de conformidad con las bases de la beca adjudicada.

CAPÍTULO II

REPROGRAMACIÓN DEL INICIO Y/O FIN DEL PERIODO DE ESTUDIOS

Artículo 33. Reprogramación del período de estudios en becas de posgrado

33.1 De existir alguna variación o reprogramación de fecha de inicio y/o fin, determinada por la IES u OC, el becario presenta por la mesa de partes del PRONABEC su solicitud de reprogramación de la fecha de inicio y/o fin del periodo de estudios, adjuntando el documento emitido por la IES u OC que así lo acredite.

33.2 La variación o reprogramación del inicio y/o fin del periodo de estudios será aprobada o desestimada por la DIBEC, mediante Resolución Jefatural, previa evaluación.

CAPÍTULO III

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 34. Ampliación del período de permanencia en el programa de estudios
La ampliación del periodo de permanencia en el programa de estudios procede cuando el becario requiere de un plazo adicional al periodo de estudios (fecha de inicio y fin) para la culminación y/o sustentación de su tesis o trabajo de investigación para obtener el grado o título correspondiente a los estudios de posgrado cursados.

Artículo 35. Procedimiento para la ampliación del período de permanencia en el programa de estudios
El becario presenta a través de la mesa de partes del PRONABEC su solicitud de ampliación del periodo de permanencia en el programa de estudios, adjuntando su constancia de notas y el documento emitido por la IES u OC que indique la necesidad de la ampliación solicitada, así como la fecha de sustentación de su tesis o trabajo de investigación. El plazo adicional solicitado no podrá exceder de dos (02) meses, contados a partir de la fecha fin del periodo de estudios.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Artículo 36. Alcances del financiamiento durante la ampliación del período de permanencia en el programa de estudios

36.1 La ampliación del periodo de permanencia en el programa de estudios comprende el otorgamiento al becario de los costos no académicos establecidos acorde a las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, durante el periodo ampliado. Al concluir los estudios, dentro del periodo adicional autorizado, el becario tiene derecho al pago de los costos administrativos para la obtención del grado o título, según corresponda, conforme a lo establecido en las bases de la beca adjudicada.

36.2 No procede la ampliación del periodo de financiamiento para finalizar la elaboración y sustentación de la tesis o el trabajo de investigación por causa imputable al becario.

Artículo 37. Aprobación de la ampliación del período de permanencia en el programa de estudios

La ampliación de permanencia en el programa de estudios es aprobada o desestimada mediante Resolución Jefatural de la DIBEC.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO DE LOS COMPONENTES DE BECA

CAPÍTULO I

ACREDITACIÓN DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 38. Acreditación del grado o título al finalizar la beca

Al finalizar los estudios de la beca de pregrado, posgrado o especiales en el extranjero, el becario debe acreditar ante el PRONABEC la obtención del grado académico o título profesional con la copia simple del diploma correspondiente. En su defecto, podrá acreditar dicha obtención informando que el grado o título ya se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o en la plataforma de Registro de Títulos, Grados o Estudios de Posgrado obtenidos en el Extranjero de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda.

Artículo 39. Plazo para la acreditación de la culminación de estudios

El plazo para la acreditación de la culminación de estudios ante el PRONABEC es de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la expedición del certificado del grado académico o título. Cuando exceda el referido plazo debe justificar la demora con la documentación correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 40. De las responsabilidades de la Dirección de Gestión de Becas

a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.
b) Brindar asistencia técnica sobre la aplicación de la presente norma a las unidades funcionales del PRONABEC que la soliciten.
c) Tramitar ante la OAGD la notificación al becario del acto administrativo emitido que resuelva su solicitud presentada.
d) Comunicar las resoluciones que emite a la unidad funcional del PRONABEC que corresponda, según lo disponga la resolución, para los fines correspondientes de sus competencias.
e) Resolver toda situación relacionada a los becarios de becas de pregrado, posgrado y especiales no prevista en la presente norma, en el marco de lo señalado en la Ley y su Reglamento de la Ley N° 29837, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
f) Solicitar los alegatos y/o pruebas de descargo a los becarios en los procedimientos de pérdida de beca.
g) Absolver las consultas sobre los alcances o interpretación de las disposiciones contenidas en la presente norma y el otorgamiento de los beneficios comprendidos en las bases de la beca adjudicada, en el marco de la Ley y su Reglamento de la Ley N° 29837.
h) Registrar la información de los datos actualizados producto de cambios en el estado condición, y situación, o cambios de sede, carrera, IES o duración de la beca en el SIBEC.
i) Registra en los sistemas del PRONABEC la información de los calendarios académicos de las IES u OC reconocidas mediante Memorándums u otro documento similar.

Artículo 41. De las responsabilidades del Comité de Becas

a) Emitir pronunciamiento respecto a los procedimientos de suspensión, renuncia y pérdida de la beca, y sus consecuencias jurídicas, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29837 y la normativa del Programa, según corresponda.
b) Plasmar en Acuerdos contenidos en Actas los pronunciamientos que emita en el marco de sus competencias.
c) Emitir pronunciamiento respecto de los procedimientos de su competencia, aun cuando existan vacíos o deficiencias de la norma.
d) Sesionar periódicamente a fin de atender los procedimientos de su competencia.

Artículo 42. De las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

a) Emitir informes técnicos en donde recomiende la suspensión de la beca en los supuestos de riesgo alto para el becario o de su entorno o cuando el becario se encuentra en una investigación o proceso penal en trámite y se le haya dictado prisión preventiva.

Artículo 43. De las responsabilidades de las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional

a) Canalizar, evaluar y realizar observaciones, en lo que fuere pertinente, sobre el cumplimiento de requisitos respecto a las consultas y solicitudes de los becarios, de los procedimientos contenidos en la presente norma.
b) Realizar las actuaciones complementarias que le solicite la DIBEC para la evaluación de los procedimientos.
c) Gestionar el pago de las subvenciones del becario.
d) Reportar a la DIBEC y a la DIAB las acciones de seguimiento académico, socioemocional y de bienestar al becario, según correspondan.
e) Coordinar, requerir y realizar el seguimiento y revisión de la información y/o documentación remitida por la IES y OC, sobre la situación académica del becario.
f) Elaborar informes pertinentes para la ejecución de las acciones relacionadas a los procedimientos contenidos en la presente norma.

TÍTULO V

PARTE FINAL

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Los trámites que se encuentren iniciados, antes de la aprobación de la presente norma, mantendrán su tramitación con la norma vigente al momento de iniciado el procedimiento, sin efecto retroactivo.

ANEXO

ANEXO. Suspensión de la beca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

ANEXO: Suspensión de la beca

Causal de Suspensión	Base legal	¿Quién puede presentar la solicitud?	Plazo máximo para presentar la solicitud	Requisitos de tramitación
Por incapacidad médica mayor a veinte (20) días consecutivos, acreditada con la respectiva certificación de descanso médico	Literal a), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	-El becario -Excepcionalmente, un tercero, cuando el becario se encuentre imposibilitado de presentarlo.	Hasta treinta (30) días hábiles de generada la causal; se comienza a contabilizar a partir de la fecha de inicio del descanso médico consignado en la certificación médica. Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Certificado Médico, indicando el diagnóstico y el tiempo de descanso médico mayor a veinte (20) días consecutivos. - Documento de la IES u OC mediante el cual se acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - En caso corresponda, documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Por situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y justificada con prueba fehaciente, que impida seguir sus estudios	Literal b), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Hasta treinta (30) días hábiles de generada la causal. Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Acreditar y justificar la situación que impide seguir estudios. - Documento de la IES u OC donde se acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - En caso corresponda, documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Por embarazo o parto, post parto o lactancia	Literal c), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	La becaria	En caso de embarazo: Durante el periodo de gestación. En caso de parto: Hasta treinta (30) días hábiles de generada la causal. En caso de Post parto: Hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto. En caso de Lactancia: Hasta el primer año de nacimiento del menor Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Documentos médicos que avalen la condición de gestante de la becaria, donde se indique la fecha probable de parto. En el caso de la causal de parto y lactancia, adjuntar el documento que lo acredita. - Documento de la IES u OC mediante el cual se acepta el retiro del semestre, en caso la becaria esté matriculada. - De ser el caso, documento de la IES u OC mediante el cual se otorgue a la becaria la reserva de matrícula del (los) semestre (s) a suspender.
Por causal imputable a la IES u OC	Literal d), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Hasta treinta (30) días hábiles desde que la IES u OC comunica al becario que no podrá iniciar estudios en el semestre académico materia de suspensión de beca.	- Documento de la IES u OC, en el que se acredite que la solicitud de suspensión es por causal imputable a la IES u OC. - Documento de la IES u OC que autoriza el retiro del semestre/ciclo, en caso el becario esté matriculado. - De ser el caso, documento de la IES u OC mediante el cual se otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237

Cuando el becario realiza una movilidad o intercambio académico	Literal e), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Hasta treinta (30) días hábiles previos a la realización del desplazamiento al lugar donde realizará la movilidad o intercambio académico. Excepcionalmente, no se considera el plazo indicado si se acredita documentalmente alguna situación que le haya impedido presentarla.	- Autorización de la IES u OC para la movilidad o intercambio de estudios por el periodo solicitado. - Costos académicos y no académicos asumidos por la IES u OC de origen, de destino u otra institución por el periodo solicitado. - Documento de la IES u OC que autorice el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado.
Por situación de riesgo alto para el becario o de su entorno	Literal f), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	- El becario - De oficio por el PRONABEC, previa coordinación con el becario	A instancia de parte: Hasta treinta (30) días hábiles desde el momento en que toma conocimiento de la causal. De oficio: Hasta diez (10) días hábiles desde que la SUCCOR toma conocimiento de los hechos.	- Informe de la DIAB que recomienda la suspensión de beca. - Documento de la IES u OC donde se acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - De ser el caso, documento de la IES u OC que otorga al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender.
Cuando el becario se encuentra en una investigación o proceso penal	Literal g), numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	- El becario - De oficio por el PRONABEC, previa coordinación con el becario	A instancia de parte: Hasta treinta (30) días hábiles desde el momento en que toma conocimiento de la causal. De oficio: Hasta diez (10) días hábiles desde que la SUCCOR toma conocimiento de los hechos.	- Se acredita con la Disposición que formaliza la investigación preparatoria, la resolución que dicta prisión efectiva, o el registro de esta información en las plataformas de interoperabilidad. - Informe de la DIAB recomendando la suspensión de beca, acompañado de la documentación que acredite la situación del becario. - Documento de la IES u OC que acepta el retiro del semestre, en caso el becario esté matriculado. - De ser el caso, documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula.
Por única vez y a partir del segundo ciclo de estudios, siempre y cuando no haya iniciado clases y haya realizado la reserva de matrícula o trámite similar antes la IES u OC (Causal Excepcional)	Numeral 31.4 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837	El becario	Antes del inicio del semestre académico materia de suspensión de beca.	- Documento de la IES u OC que otorgue al becario la reserva de matrícula del semestre a suspender. - Documento que acredite el semestre y/o ciclo en el que se encuentra.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GGDEAACD código seguridad: 237